



DICTAMEN  
DOC N° 091/2025

**REF.** : Modificación Unilateral del Contrato PR/EJ N° 226/25 con la firma INPASA DEL PARAGUAY S.A y Contrato PR/EJ N° 227/25 con la firma CREMER OLEO PARAGUAY S.A. entre PETRÓLEOS PARAGUAYOS – (PETROPAR) correspondiente a la LPN N° 19/2025 "ADQUISICIÓN DE BIODIESEL", con ID N° 464.630.

**FECHA** : 18 de junio de 2025.

Quien suscribe, se dirige a Ud. en carácter de Director de la Dirección Operativa de Contrataciones de la Institución y en consideración a lo previsto en el Artículo 65 de la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas" que establece: "...Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito para las mismas...", a los efectos de elevar a consideración la modificación que se pretende introducir al contrato celebrado en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 19/2025 "ADQUISICIÓN DE BIODIESEL" ID N° 464.630.

La resolución PR/EJ N° 420/2025 de fecha 03 de junio de 2025 establece en su Art. 1: Adjudicar: El 60% del contrato al oferente INPASA DEL PARAGUAY S.A., con un monto mínimo de ₡ 9.759.960.000 (guaraníes nueve mil setecientos cincuenta y nueve millones novecientos sesenta mil) incluido el impuesto al valor agregado (IVA) y un monto máximo de ₡ 32.533.200.000 (guaraníes treinta y dos mil quinientos treinta y tres millones doscientos mil) incluido el impuesto al valor agregado (IVA).

El 40% del Contrato al oferente CREMER OLEO PARAGUAY S.A., un monto mínimo de ₡ 6.506.640.000 (guaraníes seis mil quinientos seis millones seiscientos cuarenta mil) incluido el impuesto al valor agregado (IVA) y un monto máximo de ₡ 21.688.800.000 (guaraníes veintiún mil seiscientos ochenta y ocho millones ochocientos mil) incluido el impuesto al valor agregado (IVA).

La administración de los Contratos se encuentra a cargo del funcionario Marcos Eduardo García, C.I. N° 2.919.878, Jefe Interino del Departamento de Control de Calidad Plantas Externas y EE.SS., dependiente de la Gerencia de Control de Producto.

La firma INPASA DEL PARAGUAY S.A., por medio de la Nota con Expediente PETROPAR N° 6509/25 y la firma CREMER OLEO PARAGUAY S.A. por medio de la Nota con Expediente PETROPAR N° 6512/25 ambos de fecha 12 de junio de 2025, expresan que: "... a fin de poner a su consideración y análisis un descuento voluntario de Gs. 400 (guaraníes cuatrocientos) por litro, sobre el precio unitario adjudicado, el cual luego de ser aplicado dejará en Gs. 9250 (guaraníes nueve mil doscientos cincuenta) el precio unitario a facturar.



*Este ofrecimiento se efectúa luego de evaluar nuestros costos de producción actual entre otros factores que nos permiten realizar esta propuesta, a fin de proporcionar a la convocante el mejor precio del mercado..."*

Teniendo en cuenta que el descuento ofrecido por el proveedor representa un ahorro importante para el Estado Paraguayo resulta conveniente la aceptación de dicho ofrecimiento.

El Artículo 65 de la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas" establece: "...Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito..."

En relación a la normativa, en la medida que exista un interés público comprometido (oportunidad, mérito o conveniencia), la contratante puede realizar modificaciones de manera unilateral al contrato, y en este caso la manifiesta necesidad de actualizar los parámetros de calidad amparado en la promulgación del Decreto N° 3241 de fecha 16 de enero del 2025 que rige a nivel nacional para todas las empresas importadoras y distribuidoras de combustibles derivados de hidrocarburos; es necesario adecuar la calidades de los contratos con la finalidad de dar cumplimiento a las nuevas especificaciones técnicas que entrarían en pleno rigor en fecha 16 de mayo del 2025, hecho que se traduce en interés público y encuentra sustento en el principio de economía previsto en el Artículo 4° de la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas";

El principio de economía, eficacia y eficiencia previsto en el Artículo 4° inc. "c" de la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas", que dispone: "...el Sistema Nacional de Suministro Público buscará satisfacer las necesidades públicas con oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, la obtención de los mejores resultados y el logro de las metas propuestas, a través de la utilización adecuada de los recursos públicos..."

Se pasa a exponer los presupuestos exigidos por la normativa a modo de justificar fehacientemente la Modificación al amparo del Interés Público:

**a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.**

Por medio de la Resolución PR/EJ N° 420/25 de fecha 03 de junio de 2025 "POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 19/2025 "ADQUISICIÓN DE BIODIESEL" ID N° 464.630"

La firma INPASA DEL PARAGUAY S.A., por medio de la Nota con Expediente PETROPAR N° 6509/25 y la firma CREMER OLEO PARAGUAY S.A. por medio de la Nota con Expediente PETROPAR N° 6512/25 ambos de fecha 12 de junio de 2025, expresan que: "... a fin de poner a su consideración y análisis un descuento voluntario de Gs. 400 (guaraníes cuatrocientos) por

litro, sobre el precio unitario adjudicado, el cual luego de ser aplicado dejará en Gs. 9250 (guaraníes nueve mil doscientos cincuenta) el precio unitario a facturar.

Este ofrecimiento se efectúa luego de evaluar nuestros costos de producción actual entre otros factores que nos permiten realizar esta propuesta, a fin de proporcionar a la convocante el mejor precio del mercado..."

La Gerencia de Control de Producto encargada de administrar el contrato, a través de los Memorandums GCP/144/2025 y GCP/145/2025 ambos de fecha 17 de junio de 2025, informa que el ofrecimiento realizado por los proveedores constituye una disminución al precio unitario adjudicado inicialmente, por lo que su eventual aceptación generaría un ahorro en la adquisición del producto que influye directamente en el precio de venta del producto de Petropar por lo que se solicita a la Dirección Operativa de Contrataciones iniciar las gestiones pertinentes para la aceptación del descuento por interés público.

**b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.**

Se puede observar principalmente, que existe un interés Público general que debe ser tutelado de la mejor manera, es así que, el precio ofertado junto con su descuento, fueron analizados, en virtud a dicho principio, buscando que el Estado Paraguayo pueda satisfacer las necesidades públicas con las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

Que, el ofrecimiento se enmarca dentro del Interés Público para PETROPAR, pues implica una disminución del gasto público al representar un menor costo por el mismo producto en la calidad adjudicada, así como una oportunidad de mejorar la competencia en el mercado al acceder a mejores precios en la adquisición de este producto utilizado para la formulación de nuestro GASOIL/Diésel Tipo III.

**c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.**

El descuento ofrecido por la firma INPASA DEL PARAGUAY S.A. y la firma CREMER OLEO PARAGUAY S.A., fue posterior a la adjudicación, de fecha 03 de junio de 2025. De igual modo, la propuesta no otorga condiciones más ventajosas a los proveedores y representa un beneficio para PETROPAR y la sociedad.

**d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:**

**i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación.**

Dado que se trata de una propuesta por parte de los proveedores que se dio de manera libre y voluntaria, representa una oportunidad económica para adquirir el bien adicional a un precio ventajoso.



**ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley N° 7021/22, y**

No se otorgan condiciones más ventajosas al proveedor y el propósito es mantener la integridad de la prestación, manteniendo la calidad y acorde a que las modificaciones son ventajosas a los intereses de PETROPAR. Considerando que se trata de una propuesta que resulta en una ventaja económica para la convocante.

**iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.**

Con la presente modificación, conforme lo solicita y manifiesta la dependencia solicitante, no se altera la sustancia y el objeto de la compra de productos.

Al respeto, resulta necesaria la modificación y adecuación de los precios unitarios adjudicados, en razón al principio de economía previsto en el Artículo 4º de la Ley N° 7021/22 "De Contrataciones Públicas", que dispone: "...La presente Ley se regirá por los siguientes principios: ...c) Economía, Eficiencia y Eficacia: el Sistema Nacional de Suministro Público buscará satisfacer las necesidades públicas con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado paraguayo las mejores condiciones, la obtención de los mejores resultados y el logro de las metas propuestas, a través de la utilización adecuada de los recursos públicos..."

Que, en relación a lo dispuesto en el Artículo 65 Inciso b) de la Ley N° 7021/22 que establece que "Las contratantes gozan de los siguientes derechos ...b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito para las mismas", en la medida que exista un interés público comprometido (oportunidad, mérito o conveniencia), la contratante puede realizar modificaciones de manera unilateral al contrato, y en este caso la necesidad de adecuar las NUEVAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO PARA LA IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL PAÍS como hecho se traduce en interés público y encuentra sustento en el principio de economía previsto en el Artículo 4º de la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas".

De esta forma, y en consideración a que el descuento ofrecido por las firmas adjudicadas resulta beneficioso para los intereses de PETROPAR y por ende el Estado Paraguayo se tienen los fundamentos propuestos para la modificación del precio unitario de los Contratos con las firmas INPASA DEL PARAGUAY S.A. y CREMER OLEO PARAGUAY S.A.

Atentamente.

  
**Lic. Néelson Galván**  
**Director Adjunto**  
**Dirección Operativa de Contrataciones**